



TRAMITADO

REF.: AUTORIZA Y APRUEBA CONVENIO DE USO A TÍTULO GRATUITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RESOLUCION EXENTA N° 557/D

VALPARAISO, 03 de agosto de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 5º N° s 3, 4, 7 y 12 del D.L. N° 2465, de 1979; el Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 0288, de 04 de abril de 2014 y la Resolución Exenta N° 032/B, de 19 de enero del 2007, ambas del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores, es el organismo del Estado dependiente del Ministerio de Justicia que tiene como misión contribuir a proteger y promover los derechos de los niños/as y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y la inserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

2º Que, el Servicio Nacional de Menores para ejecutar las tareas encomendadas por su Ley Orgánica DL N° 2.465, de 1979 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Justicia N° 356, de 1980, a través de Resolución Exenta N° 032/B, de 19 de enero de 2007, el Director Nacional ha delegado en los Directores Regionales determinadas facultades entre las cuales se contempla la celebración de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, salvo que los mismos irroguen transferencias de recursos financieros.

3º Que, por su parte, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de ejecutar la política nacional de deportes elaborada por el Ministerio del Deporte.

4º Que, en razón de lo mencionado precedentemente, el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Dirección Regional de SENAME Región de Valparaíso, han decidido celebrar un Convenio de Uso a Título Gratuito de una pista de la piscina del Polideportivo Renato Raggio Catalán, ubicado en el Complejo Deportivo Alejo Barrios, por los niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del CREAD Playa Ancha, centro dependiente de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, ubicado en calle Alcalde Barrios N° 289, Playa Ancha, Valparaíso, el que se aprueba a través de la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

1º Apruébese el Convenio de Uso a Título Gratuito de una pista de la piscina del Polideportivo Renato Raggio Catalán, ubicado en el Complejo Deportivo Alejo Barrios, de fecha 01 de junio de 2016, suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Dirección Regional de SENAME en la Región de Valparaíso, cuyo texto es siguiente:

“En Valparaíso, República de Chile, a 01 de junio de 2016, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 61.107.000-4, servicio público descentralizado, representado legalmente por su Director Regional de Valparaíso don **JORGE DÍAZ FERNÁNDEZ**, Run [REDACTED] ambos domiciliados en Blanco N° 937, piso N° 5, Edificio Tecnopacifico, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente, “el Instituto”, “IND” o “el Servicio”, por una parte; y por otra el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, Rol Único Tributario N° 61.008.000-6, servicio público representado por su Director Regional de Valparaíso don **ESTEBAN ELORTEGUI GOMEZ**, Run [REDACTED] ambos con domicilio en Aldunate N° 1693 esquina Edwards, comuna de Valparaíso, en adelante “el Usuario” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por Decreto Exento N° 705 de fecha 23 noviembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, el Servicio adquirió el “Complejo Deportivo Alejo Barrios”, que consta de tres partes a saber: Estadio Elías Figueroa Brander, Polideportivo Renato Raggio Catalán, y el Parque Alejo Barrios, el que se entregó por la Dirección Nacional del IND en administración a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, la cual debe mantener sus instalaciones y velar por que sean plenamente utilizadas por la comunidad, y a la vez permitan elevar el nivel de competencia, fomento y promoción de las actividades deportivas.

SEGUNDO: Durante el plazo de vigencia de éste instrumento, esto es, desde el 01 de junio al 30 de diciembre de 2016, el Instituto otorga al Usuario el uso de UNA pista de la piscina del Polideportivo Renato Raggio Catalán, ubicado en el Complejo Deportivo Alejo Barrios, para que pueda ser utilizado por los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el Centro de Administración Directa del SENAME (CREAD Playa Ancha), ubicado en Alcalde Barrios 289, Playa Ancha, Valparaíso, en los siguientes horarios:

MARTES	10:00 A 11:00 HRS. y 14:00 A 15:00 HRS
MIÉRCOLES	10:00 A 11:00 HRS.
VIERNES	10:00 A 11:00 HRS. y 14:00 A 15:00 HRS

Se deja expresa constancia que cada pista de la piscina sólo permite 12 adultos o bien 15 niños, de manera tal, que el presente convenio queda limitado a dichos máximos en razón a la seguridad. Por último, si el Usuario no concurre en los horarios fijados en este convenio por causas imputables a éste, el Instituto se reserva el derecho de asignar la pista a otras personas o entidades para el uso de las pistas de la piscina.

TERCERO: En razón al requerimiento de la institución solicitante y el programa tarifario de uso de recintos pertenecientes al Complejo Deportivo Alejo Barrios, vigente para el período anual 2016, entendiéndose que se trata de una institución pública que beneficia a un sector vulnerable de la sociedad, el costo total del servicio señalado en la cláusula anterior es de \$00.000.- (cero pesos). La gratuidad es conforme a convenio de mutuo acuerdo y cooperación entre SENAME y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES REGION DE VALPARAISO. Por el uso de las instalaciones se concede además el derecho al uso de camarines, agua caliente e implementación deportiva del Instituto disponible para entrenamientos en el Polideportivo.

CUARTO: Si por razones institucionales, de fuerza mayor o meteorológica, que calificará el Servicio, las instalaciones indicadas en la cláusula segunda, no estuvieran disponibles para el objeto de este

convenio, ello deberá ser informado, inmediatamente, al Usuario. Sin perjuicio de lo anterior, deberá avisarse con, a lo menos, 24 horas de antelación al uso que este ha contratado. Las partes acordarán el modo de resarcir este contratiempo, en que por las circunstancias ya indicadas no se haya podido utilizar las dependencias. La forma de resarcir consistirá únicamente en una compensación, correspondiente al otorgamiento de otras horas equivalentes de uso.

QUINTO: El encargado o responsable de la delegación del Usuario que haga uso del recinto deberá registrarse en la recepción de cada dependencia deportiva, indicando su nombre, el nombre de la organización representada, el número de asistentes, hora de inicio y término del evento y/o actividad. Además, al momento de registrar su ingreso por primera vez a las dependencias del recinto, deberá presentar un certificado médico de salud compatible por cada uno de los deportistas que compongan la delegación del Usuario que utilizará las dependencias del recinto. En consecuencia será el usuario quien se hará cargo de cualesquier afección a la salud que sufra algún deportista dentro de las dependencias que han sido facilitadas por el Instituto.

Junto con lo anterior tiene la obligación de completar la planilla o ficha de usuario que le será entregada y que forma parte de los registros que son requeridos por el Complejo Deportivo Alejo Barrios.

Mientras no se dé cumplimiento a la obligación contemplada en esta cláusula, el Usuario se encontrará imposibilitado de hacer uso de las instalaciones que por este acto se conviene.

SEXTO: Las personas que compongan la delegación del Usuario, están obligadas a dar un trato respetuoso y deferente a los funcionarios y trabajadores del Polideportivo Renato Raggio Catalán, y en caso de que atenten contra la vida, integridad psíquica o física, o bien se injurie o calumnie a éstos, el Instituto dará por terminado el presente convenio y quedaran sujetos a las responsabilidades legales pertinentes.

SEPTIMO: El Usuario se compromete a cuidar las instalaciones, responsabilizándose de los daños ocasionados por los integrantes del grupo asistente, informando de ello a la recepción al momento del retiro de la delegación, así como las novedades que durante el desarrollo de la actividad se suscitaren. Sin perjuicio de lo anterior, terminada la actividad, el Administrador del Complejo Deportivo o quien le subrogue, inspeccionará las condiciones en que quedaron las instalaciones y si advierte algún tipo de daños, le informará de forma inmediata al Usuario y tendrá lugar lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

OCTAVO: En el caso que el Usuario no asistiere al recinto asignado por el presente instrumento, durante 15 días, sin dar aviso previo a la institución otorgante, éste convenio quedará automáticamente terminado, no dándose a lugar a ningún tipo de compensaciones, ni indemnizaciones a favor del Usuario.

NOVENO: Sin perjuicio de lo expuesto con antelación acerca de la vigencia de este contrato y en la cláusula precedente, el Instituto podrá ponerle término en cualquier momento, unilateralmente y en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, lo que el Usuario, acepta expresamente en este acto, renunciando desde ya a todo reclamo, acción o indemnización. Así, el Servicio se reserva el derecho de terminar este convenio por razones de fuerza mayor y/o por conductas inapropiadas de los beneficiarios del Usuario, tales como: consumo y/o venta de drogas o bebidas alcohólicas. Como así también, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMO: El Servicio no se hace responsable de los vehículos que se estacionen en las cercanías de las dependencias del Complejo Deportivo antes individualizado, toda vez que éste no cuenta con estacionamiento para visitas o público en general.

DÉCIMO PRIMERO: El Usuario debe dar estricto cumplimiento a toda exigencia adicional impuesta por la autoridad en conformidad a la Ley N° 19.925 y sus modificaciones sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a la Ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco, a la

Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcción o a cualquier otro cuerpo legal o reglamentario vigente, debiendo también el Usuario obtener las autorizaciones, permisos y demás necesarios. Cualquier multa cursada por incumplimiento en este sentido, deberá ser reembolsada por el Usuario.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de producirse daños en la infraestructura, esta deberá ser repuesta por el organizador, previa evaluación y cuantificación efectuada por la Administración del Complejo Deportivo y serán informados al Usuario, el que deberá restituir lo dañado con materiales y mano de obra que garantice similar calidad a lo existente y conforme a las normas generales de construcción. El plazo máximo de entrega de las reparaciones será fijado por el Administrador del Complejo Deportivo. Certificará la recepción de las obras, las cuales se entenderán correctamente ejecutadas con la aprobación del Administración del Complejo Deportivo. El no cumplimiento con esta disposición constituirá una falta grave al contrato y facultará al IND para aplicar lo dispuesto en la cláusula novena.

DÉCIMO TERCERO: Se hace presente que el acceso y/o manejo de los antecedentes y datos personales de los sujetos de atención del Servicio Nacional de Menores y/o de sus familias son confidenciales, debiendo ser administradas por las instancias pertinentes del Servicio Nacional de Menores y adecuadamente resguardadas, acorde a lo señalado en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos de ellos en poder del Servicio y uno en poder del Usuario, declarando éste que recibe su ejemplar a entera conformidad y satisfacción.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **Jorge Díaz Fernández**, para actuar como Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, Región de Valparaíso, consta de la RESOLUCION TR N° 22 del 31 de marzo de 2016 del Instituto antes mencionado. La personería de don **Esteban Elórtegui Gómez**, para actuar como Director Regional del Servicio Nacional de Menores, Región de Valparaíso, consta de la RESOLUCION TR N° 288 del 04 de abril de 2014 del Servicio mencionado. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Hay firmas de las partes.”

2° El convenio aprobado por la presente resolución no irroga gastos para el Servicio Nacional de Menores.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


ESTEBAN ELÓRTEGUI GÓMEZ
Director Regional
Servicio Nacional de Menores
Región de Valparaíso

EEG/ION/lon

Distribución:

- Instituto Nacional de Deportes de Chile
- Unidad Jurídica, DR Valparaíso

**SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE VALPARAISO**